Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS N.° 366 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 28 OCT 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Expediente N° 130407(181274)-R-2021, del 05/10/2021, presentado por JESUS MARTIN MALLMA AUQUI, representante legal de REPRESENTACIONES BOLE EIRL, sobre DESCARGO a papeleta de infracción N° 06466 y el Informe N° 857-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 19 de octubre de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días".

Que, el artículo 27° literal a) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos, concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales y sancionar en caso de infringirse; En cumplimiento a lo dispuesto personal asignado y competente a la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, con fecha 28/09/2021, a horas 21.25 pm impuso la Papeleta de Infracción N° 06466 a nombre de REPRESENTACIONES BOLE EIRL - infracción: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterados o sin fecha de vencimiento, en establecimientos de 60 mt2 a más".-Código Infraccionario GSP 23.4, en referencia al comercio de giro PIZZERIA, ubicado en la Republica de Uruguay N° 701 Int. 1-B 1°, 2° y 3 Piso - Huancayo. Levantando el Acta de Inspección N° 109, con las siguientes características: ***"En el área de cocina se encontró 05 panes baguete clásico con fecha de vencimiento caducado el 25/09/2021. En el congelador se encontró una bolsa de tocino ahumado "Suiza", con fecha de vencimiento caducado el 12/04/2021. Lo encontrado contraviene las normas sanitarias: Ley General de Salud, N° 26842 (Art. 89°), D.S. N° 007-98-SA; D.L. N° 1062 "Inocuidad Alimentaria".***

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° Miguel Angel Chamorro Flores GERENTE

Que, con el expediente N° 130407(181274)-R-2021, del 05/10/2021, presentado por JESUS MARTIN MALLMA AUQUI, representante legal de REPRESENTACIONES BOLE EIRL, presenta el DESCARGO a la papeleta de infracción N° 06466, argumenta "que dentro de los cinco días posteriores a la infracción realizó el pago de la papeleta de infracción ante el SATH, adjunta el váucher, sostiene que además retiro todos los insumos que fueron encontrados en calidad de vencimiento, con la finalidad de evitar el contagio y/o propagación del COVID 19 y proteger la salud humana, peticiona además se deje sin efecto cualquier acto administrativo por haber cumplido con el pago de la infracción".

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° AREA PAT

Que, el Informe N° 857-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 19 de octubre de 2021, precisa: "En acciones de fiscalización se impuso la infracción motivo de descargo, que tiene la condición no subsanable, como establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, lo encontrado contraviene la Ley General de Salud N° 26842; Decreto Supremo N° 007-98-SA; Decreto Legislativo N° 1062 y la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Art. 3°.- Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA.- 3.2 Sanción no pecuniaria son

aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando evitando el perjuicio al interés público. Por las consideraciones expuestas resulta improcedente la solicitud del administrado".

Que, el artículo 10º.- CAUSALES DE EXTINCION DE SANCIONES de la norma específica ut supra señala: Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por:

a) Pago de multas.

La extinción de la sanción no exime de la obligación de corregir y/o cesar la conducta o hecho sancionable. Al no obrar en actuados medios probatorios idóneos, sobre el cese de la infracción y que el incumpliendo ha sido corregida, debe proseguirse con los actos complementarios sancionatorios, resultante de la Papeleta de Infracción N° 06466, en aplicación estricta al artículo 22° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548 MPH/CM.

Que, el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria. Tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor -en sentido amplio del término- que no sufrirá daños como consecuencia de la actividad económica desplegada, comercializando, por ejemplo, productos alimenticios inocuos.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que tiene rango de ley, considera la infracción administrativa "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterados o sin fecha de vencimiento, en establecimientos de 60 mt2 a más",-Código Infraccionario GSP 23.4, INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL."

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 10 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro PIZZERIA, ubicado en la Av. Republica de Uruguay N° 701 Int. 1-B 1°, 2° y 3 Piso -Huancayo, conducido por REPRESENTACIONES BOLE EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley Nº 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.
MCT/GSP
ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
ENCARGADO